

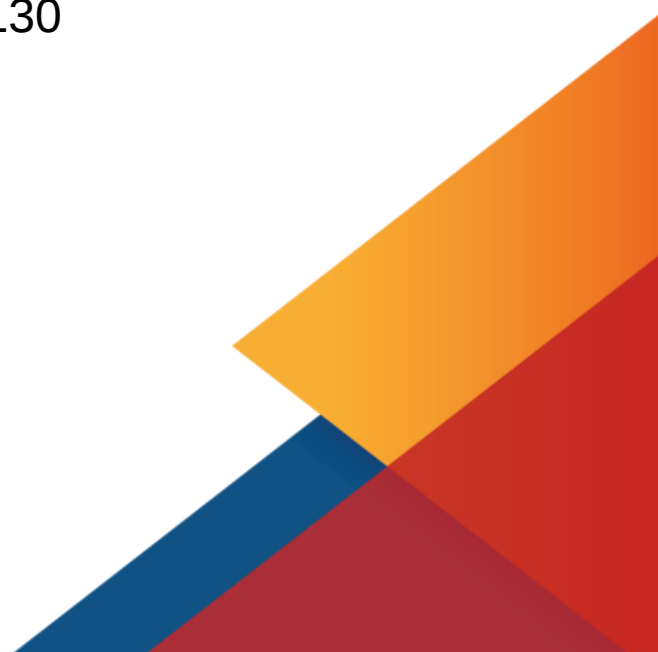
	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-05-01 Versión: 9.0
---	-----------------------------	---



Informe Final Auditoría de Desempeño

Código de Auditoría No. 130

Fecha: septiembre 2022



	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-05-01
		Versión: 9.0

INFORME FINAL AUDITORÍA DE DESEMPEÑO

FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO – FDLCH

EVALUAR LOS PRINCIPIOS DE ECONOMÍA, EFICIENCIA Y EFICACIA A LA
CONTRATACIÓN DE OBRA PÚBLICA DE LA LOCALIDAD.

CÓDIGO AUDITORÍA N° 130

Periodo Auditado: 2019

PAD 2022

DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DESARROLLO LOCAL

Bogotá D.C., septiembre 2022

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-05-01
		Versión: 9.0

Julián Mauricio Ruiz Rodríguez
Contralor de Bogotá D.C.

Carlos Orlando Acuña Ruiz
Contralor Auxiliar

Juan David Rodríguez Martínez
Director de Participación Ciudadana y Desarrollo Local

Elemir Eduardo Pinto Díaz
Subdirector de Gestión Local

Ángela Patricia Bayona Cuartas
Asesora 105-02

Equipo de Auditoría

Carlos Manuel Mendoza Latorre
Ana Julieth Castañeda Alfonso
Rubiela Céspedes Pórtela
Carlos Julio Daza Cuenca
Alexander Useche Valderrama-
Lucia Mejía Camargo

Gerente FDL de Chapinero
Profesional Universitario 219-03
Profesional Universitario 219-03
Profesional Universitario 219-03
Prof. Esp 222-7-Apoyo técnico
Contratista

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-05-01
		Versión: 9.0

TABLA DE CONTENIDO

1. CARTA DE CONCLUSIONES	5
2. ALCANCE Y MUESTRA DE LA AUDITORÍA	8
3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	11
3.1. CONCEPTO DEL CONTROL FISCAL INTERNO	11
3.2. SEGUIMIENTO AL PLAN DE MEJORAMIENTO	11
3.3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA PRACTICADA	11
3.3.1. Hallazgo administrativo y fiscal con presunta incidencia disciplinaria, por mayor valor pagado por la modificación efectuada al porcentaje de los costos indirectos definidos en el A.I.U. alterando el valor de la oferta económica, y estructuración, reconocimiento y pago injustificado de los conceptos “Estampilla Universidad Distrital”, “Estampilla pro cultura” y “Estampilla pro personas Mayores” inmersos dentro del A.I.U. (31,8%) en actas parciales de obra 1 a la 5, valor que asciende a \$42.453.294, COP 167-2019.	13
3.3.2. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por deficiencias en los estudios, diseños y análisis concernientes a la fase de planeación y ejecución del COP N°167-2019.....	20
3.3.3. Hallazgo administrativo, por el incumplimiento de obligaciones contractuales en relación con la falta de personal, equipos materiales y de los componentes de seguridad y ambiental por parte del Consorcio INGASYC S.A.S. COP 167-2019.....	23
3.3.4. Hallazgo administrativo, por deficiencias evidenciadas en el manejo de los componentes de seguridad en los frentes de obra a fin de garantizar la protección necesaria de los peatones y vehículos COP 167-2019	24
3.3.5. Hallazgo administrativo por la incorrecta estructuración de los costos de administración del A.I.U. COP 147-2019.....	29
3.3.6. Hallazgo administrativo por extemporaneidad en el reporte de información contractual en el aplicativo SIVICOF de los contratos: CIN-171-2019, CO-147-2019, CO-167-2019 y CIN-169-2019.	30
3.3.7. Hallazgo administrativo por alteración en los porcentajes de los conceptos de imprevistos y utilidad del AIU CO147-2019	31
4. CUADRO CONSOLIDADO DE HALLAZGOS DE AUDITORÍA DE DESEMPEÑO	33

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-05-01 Versión: 9.0
---	-----------------------------	---

1. CARTA DE CONCLUSIONES

CÓDIGO DE AUDITORÍA 130

Bogotá D.C.

Doctor

JUAN PABLO BELTRÁN VARGAS

Alcalde Local de Chapinero (E)

Fondo de Desarrollo Local de Chapinero

Carrera 13 No. 54 – 74

alcalde.chapinero@gobiernobogota.gov.co

cdi.chapinero@gobiernobogota.gov.co

Código Postal: 110231

Ciudad

Ref. Carta de conclusiones auditoría de desempeño Código 130

La Contraloría de Bogotá D.C., con fundamento en los artículos 267 y 272 de la Constitución Política, el Decreto Ley 1421 de 1993, Decreto Ley 403 de 2020 y la Ley 1474 de 2011, practicó auditoría de desempeño a la entidad Fondo de Desarrollo Local de Chapinero-FDLCH, vigencia 2019, a través de la evaluación de los principios de economía, eficiencia y eficacia, administró los recursos puestos a su disposición y los resultados de su gestión en los contratos de obra Pública de la localidad.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Contraloría de Bogotá D.C. La responsabilidad de la Contraloría consiste en producir un Informe de Auditoría de Desempeño que contenga el concepto sobre el examen practicado.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas, con políticas y procedimientos de auditoría establecidos por la Contraloría, consecuentes con las de general aceptación; por lo tanto, requirió, acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar nuestro concepto.

La auditoría incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan el área, actividad o proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales; la evaluación del sistema de control fiscal interno, los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados en

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-05-01
		Versión: 9.0

papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la Contraloría de Bogotá D.C.

CONCEPTO DE GESTIÓN SOBRE EL ASPECTO EVALUADO

La Contraloría de Bogotá D.C., como resultado de la auditoría adelantada, conceptúa que la gestión fiscal adelantada por el Fondo de Desarrollo Local de Chapinero, para el caso los contratos de Obra Pública, no cumple con los principios evaluados de eficacia, eficiencia y economía.

Es de precisar, que para la presente auditoría se identificó un universo de diez (10) contratos no auditados previamente por esta Gerencia Local por valor de \$12.396.918.790 de los que se seleccionaron como muestra, cuatro (4) contratos por valor de \$6.281.191.213, equivalente al 50,67% del universo.

De otra parte, se conceptúa con deficiencias la calidad y eficiencia del Control Fiscal Interno implementado por el Fondo de Desarrollo Local de Chapinero, toda vez que en la evaluación, los controles para mitigar los riesgos identificados en el factor del Gasto Público, se valoraron como inefectivos, debido a las deficiencias de planeación, debilidades de seguimiento, supervisión y ejecución contractual, así como, el reconocimiento y pago injustificado por concepto de A.I.U., deficiencias en los estudios, diseños y análisis de los estudios previos, lo que derivó en una gestión antieconómica y la pérdida de recursos públicos.

PRESENTACIÓN PLAN DE MEJORAMIENTO

A fin de lograr que la labor de vigilancia y control fiscal conduzca a que los sujetos de vigilancia y control fiscal emprendan acciones de mejoramiento de la gestión pública, respecto de cada uno de los hallazgos comunicados en este informe, la entidad a su cargo, debe elaborar y presentar un plan de mejoramiento que permita solucionar las deficiencias puntualizadas en el menor tiempo posible y atender los principios de la gestión fiscal; documento que debe ser presentado a la Contraloría de Bogotá, D.C., a través del Sistema de Vigilancia y Control Fiscal –SIVICOF- dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la radicación de este informe, en la forma, términos y contenido previsto en la normatividad vigente, cuyo incumplimiento dará origen a las sanciones pertinentes (Decreto Ley 403 de 2020 y procedimiento vigente sobre proceso administrativo sancionatorio de la Contraloría de Bogotá D.C.).

Corresponde, igualmente al sujeto de vigilancia y control fiscal, realizar seguimiento periódico al plan de mejoramiento para establecer el cumplimiento y la efectividad de las acciones para subsanar las causas de los hallazgos, el cual

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-05-01
		Versión: 9.0

deberá mantenerse disponible para consulta y presentarse en la forma, términos y contenido establecido por la Contraloría de Bogotá, D.C.

La carta de conclusiones anexa a la presente, contiene los resultados y hallazgos detectados en desarrollo de la auditoría efectuada.

Atentamente,



JUAN DAVID RODRÍGUEZ MARTÍNEZ
 Director Técnico Sectorial de Fiscalización
 Dirección de Participación Ciudadana y Desarrollo Local

	PROYECTÓ		APROBÓ		REVISÓ
Firma y Fecha	 Carlos Manuel Mendoza Latorre	23-sep-2022	 Elemir Eduardo Pinto Díaz	23-sep-2022	 Juan David Rodríguez M.
Nombre E-Mail Cargo	cmendoza@Contraloriabogota.gov.co Gerente Local 039-2 Fondo de Desarrollo Local de Chapinero		epinto@Contraloriabogota.gov.co Subdirector de Gestión Local		juarodriguez@Contraloriabogota.gov.co Director de Participación Ciudadana y Desarrollo Local
Los arriba firmantes declaramos que el presente documento cumple con las disposiciones legales vigentes y bajo nuestra responsabilidad lo pasamos para firma. La firma escaneada/digitalizada impuesta, por la contingencia del COVID-19 es válida según la Ley 527 de 1999 y el Decreto 491 de 2021					

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-05-01
		Versión: 9.0

2. ALCANCE Y MUESTRA DE LA AUDITORÍA

La evaluación de la gestión fiscal contractual del Fondo de Desarrollo Local de Chapinero, se desarrolló de conformidad con el objetivo general del memorando de asignación de la auditoría, sobre los contratos de obra de espacio público vigencia 2019, junto con su interventoría, a partir de una muestra representativa, mediante la aplicación de las normas de auditoría de general aceptación, el examen de las operaciones financieras, administrativas y económicas, con el fin de conceptuar sobre la legalidad de las operaciones, la economía y eficacia con que actuó el gestor público y la calidad y eficiencia del control fiscal interno del proceso contractual, evaluando las etapas precontractual y contractual de los contratos objeto de la auditoría que se encuentren terminados y/o liquidados que no hayan sido objeto de auditorías anteriores, con el fin de establecer el cumplimiento del objeto contractual de los mismos, las obligaciones de las partes y los principios que rigen la contratación estatal.

Así mismo, se realizó la revisión de la cuenta en sus aspectos legal, de forma y oportunidad rendida a través del SIVICOF. Consultado el SIVICOF, se determinó que el plan de mejoramiento consolidado, suscrito por el Fondo de Desarrollo Local de Chapinero, no tiene acciones abiertas vencidas con corte a 30 de julio de 2022, razón por la cual, no fue objeto de evaluación y seguimiento en la presente auditoría.

Es de mencionar, que la Gerencia Local de Chapinero a la fecha no tiene derechos de petición pendientes por dar respuesta, por lo que no fueron incluidos en la presente auditoría.

2.1. MUESTRA CONTROL FISCAL INTERNO

A partir del conocimiento de los procesos, procedimientos, dependencias involucradas y actividades, se evaluó de manera transversal el factor Gasto Público, determinando la eficacia y eficiencia de los puntos de control relacionados con el manejo de recursos públicos invertidos, así mismo, se verificó la Calidad del Sistema de Control Fiscal Interno y conceptuó sobre el nivel de confianza del mismo en cumplimiento de sus objetivos.

La auditoría estuvo orientada a verificar todas las etapas del proceso precontractual y contractual de la contratación de obra pública suscrita por el Fondo de Desarrollo Local en la vigencia 2019, tomando como puntos críticos los determinados en anteriores auditorías y en la matriz de riesgos y controles.

Cuadro N°1: Muestra evaluación del control fiscal interno

Factor / Proceso / Asunto / Etapa o Criterio	Procedimiento y/o Actividad	Afirmación	Riesgo Identificado	Descripción del control a evaluar	Resultado de la calificación del diseño de control	Calificación Riesgo Residual	Justificación
Gasto Público	Precontractual	Deficiencias en la planeación de las actividades previas para la ejecución del contrato como (predios, equipos, edificaciones, permisos y licencias) para el cumplimiento	Retrasos en la ejecución del contrato Prórrogas	Existe en el manual de contratación procedimiento Código: GCO-GCIM003 Versión: 05 Vigencia desde: 28 de noviembre de 2019	Adecuado	Bajo	Presenta debilidades en la elaboración de los estudios previos en la selección CIV a intervenir

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-05-01 Versión: 9.0
---	-----------------------------	---

Factor / Proceso / Asunto / Etapa o Criterio	Procedimiento y/o Actividad	Afirmación	Riesgo Identificado	Descripción del control a evaluar	Resultado de la calificación del diseño de control	Calificación Riesgo Residual	Justificación
		del cronograma de ejecución.					
Gasto Público	Contractual	La supervisión y/o interventoría no se cumple eficazmente mediante los procedimientos establecidos o los determinados en la norma.	Bienes y/o servicios entregados sin la calidad estipulada o sin la oportunidad establecida.	Existe el manual de supervisión e interventoría, el procedimiento Código: GCO-GCI-M004 donde establece los criterios para designar el supervisor.	Adecuado	Bajo	Impacto económico, social en la gestión fiscal del sujeto de control
Gasto Público	Contractual	Incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista que afecte grave y directamente la ejecución del contrato llevándolo hasta su paralización.	Inoportunidad y/o sobrecostos en la ejecución de los contratos	Existe en el manual de asignación de supervisión e interventoría procedimiento Código: GCO-GCI-M004 y de contratación procedimiento Código: GCO-GCIM003	Adecuado	Bajo	Impacto económico, social en la gestión fiscal del sujeto de control
Gasto Público	Contractual	Pérdida de liquidez del contratista o que se encuentre en proceso de insolvencia.	Incumplimiento del contrato	Existe en el manual de asignación de supervisión e interventoría procedimiento Código: GCO-GCI-M004 y de contratación procedimiento Código: GCO-GCIM003	Adecuado	Bajo	Impacto económico, social en la gestión fiscal del sujeto de control

Fuente: PVCGF-15-11 Matriz de riesgos y controles

2.2. FACTOR DE GASTO PÚBLICO

Con el propósito de determinar la muestra, el equipo auditor tuvo en cuenta los lineamientos dados en el Memorando de Asignación radicado N°. 3-2022-18674 del 28 de junio de 2022, así mismo, el entendimiento del sujeto de vigilancia y control fiscal, peticiones, quejas y reclamos radicados ante el sujeto de vigilancia, y las alertas de contratación emitidas por la Dirección de Planeación - Subdirección de Análisis, Estadísticas e Indicadores en la Intranet ABC del Control Fiscal/Alertas sectoriales, correspondiente a la Dirección de Participación Ciudadana y Desarrollo Local enero-noviembre 2020.

Una vez analizada la contratación suscrita por el FDL bajo la tipología establecida de contratos de obra pública e interventoría, se identificó para la vigencia 2019, un universo de diez (10) contratos no auditados previamente por esta Gerencia Local por valor de \$12.396.918.790 de los que se seleccionó como muestra de cuatro (4) contratos por valor de \$6.281.191.213, equivalente al 50,67% del universo.

Cuadro N° 2: Información de universo y muestra

Cifras en pesos				
VIGENCIA AUDITADA	VALOR CONTRATOS UNIVERSO	CANTIDAD CONTRATOS UNIVERSO	VALOR CONTRATOS A EVALUAR MUESTRA	CANTIDAD CONTRATOS MUESTRA
2019	12.396.918.790	10	6.281.191.213	4
TOTAL	12.396.918.790	10	6.281.191.213	4

Fuente: SIVICOF y Contratación del FDLCH

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-05-01
		Versión: 9.0

Cuadro N°3: Muestra Factor de Gasto Público

Cifras en pesos

No. Contrato	No. Proyecto inversión	Tipo Contrato	Objeto	Valor en pesos	Alcance	Justificación para la selección
167-2019	1301 mejorar la calidad de la movilidad	10-Contrato de Obra	Ejecutar a monto agotable, por precios unitarios fijos obras y actividades para la construcción de espacio público de la localidad de chapinero, en Bogotá, D.C.	4.727.686.994	Precontrato actual y contractual	Quejas de la ciudadanía Control social acta, 4 del 22 de febrero de 2022, acta12 del 13 de julio del 2022, acta 13 de 14 de julio del 2022, alerta sectorial noviembre 2020, No auditado previamente y Cuantía.
169-2019	1301 mejorar la calidad de la movilidad	21-Consultoría (Interventoría)	Interventoría técnica, administrativa, financiera, contable, social, ambiental y sistema de seguridad y salud en el trabajo - SG-SST, del contrato de obra que se derive de la licitación pública o la que haga sus veces, que refiere a "ejecutar por precios unitarios obras y actividades para la construcción de espacio público de la localidad de chapinero, en Bogotá D.C.	733.801.583	Precontrato actual y contractual	Quejas de la ciudadanía Control social acta, 4 del 22 de febrero de 2022, acta12 del 13 de julio del 2022, acta 13 de 14 de julio del 2022, alerta sectorial noviembre 2020, No auditado previamente y Cuantía.
147-2019	1300 adecuación y mejoramiento de parques	10-Contrato de Obra	Contratar a precios unitarios fijos, sin fórmula de reajuste a monto agotable el mantenimiento y dotación de dos parques vecinales de la localidad de chapinero en Bogotá DC.	\$668.948.115	Precontrato actual y contractual y post-contractual	Alerta sectorial noviembre 2020, No auditado previamente y Cuantía.
171-2019	1300 adecuación y mejoramiento de parques	21-Consultoría (Interventoría)	Interventoría técnica, administrativa, legal, financiera, social y ambiental, al contrato de obra pública derivado de la licitación pública para el mantenimiento y dotación de dos parques vecinales de la localidad de chapinero en Bogotá D.C.	\$150.754.521	Precontrato actual y contractual y post-contractual	Alerta sectorial noviembre 2020, No auditado previamente y Cuantía.
VALOR TOTAL MUESTRA				6.281.191.213		

Fuente: SIVICOF e información FDLCH.

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-05-01
		Versión: 9.0

3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

3.1. CONCEPTO DEL CONTROL FISCAL INTERNO

De acuerdo con el alcance de la auditoría, se verificaron las etapas del proceso contractual a partir de los contratos de obra Pública de la vigencia 2019, tomando como referencia la matriz de riesgos, determinando que, la calidad y eficiencia del Control Fiscal Interno implementado por el Fondo de Desarrollo Local de Chapinero se conceptúa con deficiencias, toda vez que en la evaluación de los controles para mitigar los riesgos identificados en el factor del Gasto Público se valoraron como inefectivos.

Lo anterior, debido a falencias importantes dentro de la etapa de planeación, así como, el reconocimiento y pago injustificado por concepto de A.I.U., deficiencias en los estudios, diseños y análisis de los estudios previos, faltas evidenciadas en el manejo de los componentes de seguridad en los frentes de obra; igualmente, se evidenció carencia en la aplicación de mecanismos de control y evaluación de los manuales de Contratación y de Supervisión e Interventoría expedidos por la Secretaría de Gobierno, aunado a la falta de previsión y de mecanismos adecuados y oportunos de acciones correctivas, derivando una gestión antieconómica y la pérdida de recursos públicos.

3.2. SEGUIMIENTO AL PLAN DE MEJORAMIENTO

Una vez consultado el aplicativo SIVICOF respecto al plan de mejoramiento se evidenció que el Fondo de Desarrollo Local de Chapinero, no presentó acciones abiertas con corte a julio 31 de 2022, razón por la cual, no fue objeto de evaluación y seguimiento en la presente auditoría.

3.3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA PRACTICADA

Los siguientes contratos de la muestra de auditoría presentaron las siguientes observaciones, sin perjuicio de ser objeto de verificación en otra oportunidad, si este ente de control así lo determina:

:

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-05-01
		Versión: 9.0

Contrato de Obra Pública No. 167 de 2019

Licitación Pública	FDLCH-LP-006-2019
Contrato de obra	167-2019
Objeto del contrato	EJECUTAR A MONTO AGOTABLE, POR PRECIOS UNITARIOS FIJOS OBRAS Y ACTIVIDADES PARA LA CONSTRUCCION DE ESPACIO PUBLICO DE LA LOCALIDAD DE CHAPINERO, EN BOGOTÁ, D.C
Contratista	INGASYC S.A.S identificado con NIT 900.844.354-9 GUSTAVO ANDRES CASTAÑO SIERRA C.C. 1.026.258.791-Representante Legal
Interventoría	Contrato de interventoría No FDLCH-169-2019 CONSORCIO CHAPINERO 2020-NIT 901.350.769.4 JULIO CESAR MELO MARQUES – Representante Legal
Plazo Inicial de ejecución	Siete (07) meses
Fecha de Inicio	14-enero-20
Fecha de Terminación inicial	13-agosto-20
Fecha de suspensión No 1	30-marzo-20 (15 días)
Fecha de reinicio	15-abril-20
Fecha de ampliación No 1 de suspensión No 1	16-abril-20 (12 días)
Fecha de reiniciación	28-abril-20
Fecha ampliación No 2 de suspensión No 1	28-abril-20(15 días)
Fecha de reiniciación	12-mayo-20
Fecha ampliación No 3 de suspensión No 1	12-may-20 (80 días)
Modificación al contrato otrosí No 1	16 -sep-20
Fecha de adicción y prorroga No 1	25-nov-20
Plazo prorroga No 1	4 meses +1 día (15 dic-2020)
Fecha de prorroga No 2	14-abril-21
Plazo prorroga No 2	3 meses
Fecha suspensión No 2	6-mayo-2021 (12 días)
Ampliación No 1 a la suspensión 2	18-mayo-2021 (7 días)
Ampliación No 2 a la suspensión 2	25-mayo-2021 (7 días)
Ampliación No 3 a la suspensión 2	01-junio-2021 (8 días)
Ampliación No 4 a la suspensión 2	09-junio-2021 (15 días)
Fecha de reinicio	24-junio-2021
Fecha de terminación final proyectada	02 -septiembre-2021
Suspensión No 3	Desde el 2 de septiembre de 2021 hasta que las partes acuerden el reinicio
Interventoría	Consortio Chapinero 2020 CIN N°169-2019
A.I.U.	31.8%

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-05-01
		Versión: 9.0

Valor Inicial	\$ 3.895.872.201,00
Valor adición No 1	\$ 831.814.793,00
Total, del contrato	\$ 4.727.686.994,00

Dentro del seguimiento de las acciones de control fiscal, una vez realizadas las visitas y verificados los soportes allegados, a continuación, se relacionan cada uno de los casos que conllevan a las siguientes hallazgos:

3.3.1. Hallazgo administrativo y fiscal con presunta incidencia disciplinaria, por mayor valor pagado por la modificación efectuada al porcentaje de los costos indirectos definidos en el A.I.U. alterando el valor de la oferta económica, y estructuración, reconocimiento y pago injustificado de los conceptos “Estampilla Universidad Distrital”, “Estampilla pro cultura” y “Estampilla pro personas Mayores” inmersos dentro del A.I.U. (31,8%) en actas parciales de obra 1 a la 5, valor que asciende a \$42.453.294, COP 167-2019.

Caso 1: Modificación de A.I.U por valor de \$19.593.828

Una vez evaluado por parte del ente de control cada uno de los procesos que dieron lugar a la licitación pública FDLCH-LP-006-2019, se evidenció que dentro de la ejecución del contrato de obra FDLC 167-2019, cuyo objeto es *“EJECUTAR A MONTO AGOTABLE, POR PRECIOS UNITARIOS FIJOS OBRAS Y ACTIVIDADES PARA LA CONSTRUCCION DE ESPACIO PUBLICO DE LA LOCALIDAD DE CHAPINERO, EN BOGOTÁ, D.C”*; se presentaron modificaciones en lo que respecta al porcentaje de A.I.U. a aplicar a los costos directos de obra que pasaron de 28.80% a 31.80% en relación con los montos de los rubros que los comprenden, producto de las variaciones realizadas al número de campamentos y la seguridad; las cuales pasaron a cuatro (4) respectivamente, tal y como se evidencia en el presupuesto de la adición y prórroga (discriminación de AIU), el cual fue incrementado en 3 puntos porcentuales discriminado de esta forma: administración: 25.8%, imprevistos: 1%, y utilidad: 5%, variándose de esta manera el porcentaje de administración determinado en el presupuesto oficial, el cual correspondía a 22,8%, porcentaje inmodificable, por cuanto, conlleva alterar la oferta económica presentada en el 1-formulario del presupuesto oficial, que relaciona todos los costos indirectos que conllevan la administración con relación al porcentaje de A.I.U. del 28.8%.

A su vez, cabe precisar que el A.I.U. es uno de los componentes para estructurar el cálculo del precio del contrato, que hace parte de la oferta económica evaluable para su selección dentro del proceso precontractual, siendo el precio establecido en la oferta económica, un factor sujeto a asignación de puntaje dentro del proceso de

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-05-01
		Versión: 9.0

selección; el cual no es modificable ni subsanable, siendo un requisito indispensable que debe ser aportado por el oferente desde la presentación de la propuesta.

De allí, que la situación descrita anteriormente, se encuentre en contravía de lo señalado en el pliego de condiciones, el cual debe ser interpretado como un todo cuyas disposiciones no deben ser entendidas de manera separada de lo que indica su contexto general, en especial las concernientes a los documentos del proceso, a sus condiciones habilitantes, factores técnicos y económicos de escogencia; tal como se encuentra definido en la sentencia C-119/20 la cual señala:

“(…) los pliegos de condiciones son actos jurídicos pre negociales y con vocación negocial, rectores de la contratación pública que, al ser expedidos unilateralmente en ejercicio de funciones administrativas y prever normas jurídicas impersonales, constituyen actos administrativos de contenido general y con fuerza vinculante. Se trata de una invitación pública a ofrecer en los que la autoridad administrativa ejerce su facultad de autosujeción por lo que, su respeto no sólo se predica de quienes pretendan plegarse a dichos términos para participar en el procedimiento de selección de contratista, sino de la entidad misma que los profirió la que, en principio, carece de competencia para modificarlos.”

Ahora bien, es de resaltar que dentro de los factores definidos en el pliego de condiciones como criterios de evaluación en su *“Capítulo IV criterios de evaluación, asignación de puntajes y criterios de desempate”*, se estableció dentro de los conceptos objeto de puntaje la oferta económica, la cual no es modificable, y debió estructurarse por parte del contratista teniendo en cuenta entre otros aspectos, lo definido dentro de la nota aclaratoria del pliego de condiciones No. 4 la cual estableció:

“El contratista debe tener presente que, durante la ejecución del proyecto, el Fondo de Desarrollo Local de Chapinero podrá excluir (por razones técnicas o presupuestales) algunos de los segmentos viales asignados, o de ser necesario, incluir otros segmentos y/o vías, siempre y cuando estos hagan parte del espacio público de la Localidad de Chapinero. La inclusión de nuevos segmentos debe obedecer a la necesidad de garantizar la seguridad y movilidad de los usuarios, a la atención de emergencias, o requerimientos judiciales, o para reemplazar aquellos segmentos que por razones técnicas no puedan ser intervenidos”

De ahí, que la oferta económica debía considerar conforme a lo definido en el pliego de condiciones, los estimativos técnicos para la ejecución contractual, como se estableció en el pliego de condiciones que así lo definió:

“... la ejecución del Contrato se regirá integralmente por lo previsto en los documentos del proceso y que en sus cálculos económicos deben incluir todos los aspectos y requerimientos necesarios para cumplir con todas y cada una de las

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-05-01
		Versión: 9.0

obligaciones contractuales como asumir los riesgos previstos en dichos documentos”.

“El contratista debe considerar en su propuesta, los costos de la totalidad de las labores y servicios necesarios hasta el total recibo a satisfacción de las obras, por parte de la interventoría, el FDLCH, las Empresas de Servicios Públicos y los Entes Distritales competentes.”

De lo anterior, se colige que el cálculo del A.I.U. inicialmente propuesto por parte del constructor debió contener todos los costos de administración necesarios para desarrollar el contrato, conforme las condiciones y riesgos definidos en el pliego de condiciones, el anexo técnico y demás documentos que integran la correspondiente licitación pública; de allí, que no sea justificable para el ente de control la modificación efectuada al componente de administración del A.I.U. que en la oferta económica fue de 28.8% y pasó a 31.8% de conformidad con la adición y prórroga No. 1 realizadas; generando lo anterior, un daño patrimonial al Estado, por el reconocimiento de un mayor valor dado el incremento del A.I.U. en un tres por ciento (3%) ; tal como se detalla a continuación:

Cuadro No 4 Cuantificación por el incremento del 3% del porcentaje de los costos indirectos de administración definidos en el A.I.U. según actas parciales No 1 a la 5

Cifras en pesos

Actas parciales de pago No 1 a la 5	Valor costos directos	Mayor valor reconocido por A.I.U. 3%
No 1	\$ 165.408.407	\$4.962.252
No 2	\$ 135.797.379	\$4.073.921
No 3	\$ 150.045.271	\$4.501.358
No 4	\$ 61.940.494	41.858.215
No 5	\$ 139.936.052	\$4.198.081
Total	\$ 653.127.603	\$19.593.828

Fuente: Elaboración propia a partir de actas de pago parciales de obra CTO 167 de 2019.

Como se observa en el cuadro anterior, el FDLCH y la interventoría avalaron la modificación del A.I.U. inicialmente pactado, lo que conllevó al reconocimiento y pago de mayores valores en cuantía de \$19.593.828, inobservando lo establecido en el Manual de Contratación y Supervisión de la Secretaría Distrital de Gobierno, así como lo dispuesto en los artículos 3 y 6 de la Ley 610 de 2000, modificado por el artículo 126 del Decreto 403 de 2020 “Daño Patrimonial del Estado”, los artículos 14 y 25 de la Ley 80 de 1993, artículo 2º de la Ley 87 de 1993, numerales 1) y 16) del artículo 38 y numeral 1º del artículo 39 de la Ley 1952 de 2019, artículos 82, 83 y 84 de Ley 1474 de 2011 y la Sentencia C-119/20.

Análisis de respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control

Analizada la respuesta remitida por el sujeto de control mediante oficio con radicado 20225220675171 del 16 de septiembre de 2022, frente al informe preliminar, no se

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-05-01
		Versión: 9.0

evidencian pruebas que desvirtúen la observación planteada, en relación a la alteración de la oferta económica referente al A.I.U. del contrato de obra pública No 167 de 2019, en cuya respuesta ante lo observado, se manifestó por parte del FDLCH entre otros aspectos *“...que la modificación presentada se sustenta en la jurisprudencia y normatividad propia de la etapa contractual, buscando salvaguardar de manera adecuada la ejecución efectiva del contrato, evitando posible desequilibrio económico”*.

Es importante precisar que si bien es cierto, en la etapa contractual se debe buscar salvaguardar el equilibrio económico del contrato, la modificación del A.I.U. del contrato con el fin de mantener el equilibrio contractual dados los nuevos requerimientos de demanda logística y de personal a fin de dar cumplimiento al objeto del compromiso pactado, dieron lugar a incrementar en tres (03) puntos porcentuales el componente de administración del contrato, pasando del 28.80% al 31.80%; aspecto que resulta improcedente, por cuanto, la modificación del A.I.U. al ser parte del proceso de selección el cual fue ofertado, se considera un elemento sustancial del pliego de condiciones que sirvió de fundamento para la selección objetiva, previsto como requisito ponderable de la oferta económica.

Por lo tanto, se configura como hallazgo administrativo con incidencia fiscal y presunta incidencia disciplinaria por la modificación e incremento del A.I.U. ofertado pasando del (28.80%) al (31.80%) relacionado con los costos de administración del tres (3%) por ciento del A.I.

Caso 2: Estructuración, reconocimiento y pago injustificado de los conceptos *“Estampilla Universidad Distrital”, “Estampilla pro cultura” y “Estampilla pro personas Mayores”* inmersos dentro del A.I.U. (31,8%) según actas parciales de obra 1 a la 5, en cuantía de \$22.859.466. COP 167-2019

Al revisar el A.I.U, se encontró que dentro de su estructuración se calculó un porcentaje del (31.8%) evidenciándose en la misma el pago del impuesto por los conceptos de *“Estampilla Universidad Distrital (Acuerdo 53 de 10 enero 2002)”*, *“Estampilla pro cultura (Acuerdo 187 20 diciembre 2005)”*, *“Estampilla pro personas Mayores (Acuerdo 645 de 9 de junio de 2016)”* los cuales no son aplicables a los contratos que se celebran por parte de los Fondos de Desarrollo Local, por cuanto estos no hacen parte de las entidades, organismos y órganos que conforman el Presupuesto Anual del Distrito, y no son responsables de estas deducciones, siendo estos excluidos de tales hechos generadores.

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-05-01 Versión: 9.0
---	-----------------------------	---

Cuadro No 5: Normatividad aplicable

Estampilla	Normatividad	Hecho generador sujeto pasivo y agentes retenedores
Pro Cultura 0,5%	Acuerdo Distrital No. 187 de 2005 Decreto Distrital No. 479 de 2005 Circular No. 01 de 2006	Personas naturales y jurídicas que suscriban contratos con entidades que conforman el Presupuesto Anual del Distrito Capital de Bogotá
Pro Adulto Mayor 2%	Acuerdo Distrital No. 188 de 2005 Acuerdo Distrital No. 669 de 2017 Decreto Distrital No. 479 de 2005 Circular No. 01 de 2006	
Universidad Distrital FJC 50 Años 1.1%	Ley 648 de 2001 Ley 1815 de 2017 Acuerdo distrital No 697 de 2017 Decreto distrital 250 de 2018 Circular 01 de 2006	Personas Naturales y Jurídicas que suscriban contratos con los órganos y entidades de la Administración Central, Establecimientos Públicos del distrito Capital y con la Universidad Distrital.

Fuente: Circular Externa SDH No 20 del 17 de febrero de 2020

De allí que al partir de la normatividad citada anteriormente, es evidente que los Fondos de Desarrollo Local y los contratistas, no son sujetos pasivos, ni agentes retenedores de los referidos impuestos, en consecuencia no se cuenta con justificación ni obligación legal para que dentro del A.I.U. propuesto dentro del proceso, se hubiese considerado el porcentaje de los impuestos descritos; sumas que a la fecha han sido reconocidas al contratista por parte del gestor fiscal en las actas parciales No. 1 a la 5, siendo la situación descrita considerada como un mayor valor pagado en el A.I.U. del contratista para los componentes citados.

Bajo las premisas anteriormente citadas, el siguiente cuadro comparativo discrimina lo observado en cuanto al reconocimiento por concepto “Estampilla Universidad Distrital (Acuerdo 53 de 10 ene2002)”, “Estampilla procultura (Acuerdo 187 20 dic 2005)”, “Estampilla pro personas Mayores (Acuerdo 645 de 9 de junio de 2016)” tal como se detalla a continuación:

Cuadro No 6: Por el reconocimiento injustificado dentro del A.I.U. propuesto de los conceptos “Estampilla Universidad Distrital, Estampilla procultura”, “Estampilla pro personas Mayores

Cifra en pesos

Ítem	Descripción	% Impuesto	Valor Total
3,104	Estampilla Universidad Distrital (Acuerdo 53 de 10ene2002)	1.0	6,531,276
3,105	Estampilla procultura (Acuerdo 187 20 dic 2005)	0,50	3.265.638
3,106	Estampilla pro personas Mayores (Acuerdo 645 de 9 de junio de 2016)	2.0	13.062.552
TOTAL			22.859.466

Fuente: Elaboración propia a partir los valores cancelados Actas Parciales No 1 a la 5 por concepto de Estampillas Universidad Distrital, Estampilla procultura, Estampilla pro personas mayores CTO 167-19

En conclusión, el FDLCH reconoció y pagó al contratista la suma de \$ 22.859.466 producto de las estampillas mencionadas en el cuadro anterior, sobre las cuales no aplicaba una obligación tributaria para el contratista ni retenciones por parte del FDL, lo que genera una utilidad para el contratista.

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-05-01
		Versión: 9.0

Lo descrito, contraviene lo establecido en el principio de planeación el cual establece, que la Administración Pública debe proceder a ejecutar un sin número de acciones, tendientes a estimar de manera adecuada los gastos que consideren pertinentes en la ejecución del proyecto, que es el resultado del estudio técnico y financiero, lo que vulnera el principio de planeación inmerso en la Ley 80 de 1993, el artículo 2.2.1.1.2.1.1. numeral 4 del Decreto 1082 del 2015, el Manual de Contratación y Supervisión de la Secretaría Distrital de Gobierno, así como, lo dispuesto en los artículos 3 y 6 de la Ley 610 de 2000, modificado por el artículo 126 del Decreto 403 de 2020 “*Daño Patrimonial del Estado*”, los artículos 14 y 25 de la Ley 80 de 1993, artículo 2º de la Ley 87 de 1993, numerales 1) y 16) del artículo 38 y numeral 1º del artículo 39 de la Ley 1952 de 2019, artículos 82, 83 y 84 de Ley 1474 de 2011 y los Acuerdos N° 53 de 2002, N°187 2005 y N° 645 2016.

Al respecto resulta importante considerar el pronunciamiento dado por la Oficina Jurídica de la Contraloría General de la República a raíz de un cuestionamiento sobre pago de impuestos no correspondientes radicado 2014EE0044001 de 12-03-2019) en que señala:

5. CONCLUSIONES: El pago de impuestos y otros derechos entre entidades, cuando media exoneración puede constituirse en un daño patrimonial de la Entidad que paga lo no debido, pero a través del proceso de responsabilidad fiscal debe comprobarse si hubo dolo o culpa del agente para que pueda ordenarse el resarcimiento o reparación. En el entendido que la responsabilidad es subjetiva, en cada caso concreto deberá determinarse la antijuridicidad de la lesión con base en el acervo probatorio y a la luz de los mandatos procesales de la Ley 610 de 2000. Como lo indica el concepto transcrito inicialmente, si puede gestionarse y obtenerse devolución de impuestos teniendo en cuenta plazos y condiciones señalados en las normas. Recuperado de https://www.procuraduria.gov.co/relatoria/media/file/flas_juridico/754_CGR-44881.pdf (p.p. 14 y 15)

A continuación, se relacionan las situaciones que una vez evaluadas comprometerían la gestión fiscal, en relación con actuaciones de los recursos económicos puestos a disposición del gestor fiscal, por obedecer a actuaciones que comprometen el cumplimiento de las especificaciones técnicas, las obligaciones contractuales y legales, requisitos de ley, normas aplicables en la contratación pública y/o supervisión, siendo cuestionable la eficacia y efectividad de las acciones adelantadas.

Análisis de respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control

Analizada la respuesta remitida por el sujeto de control mediante oficio con radicado 20225220675171 del 16 de septiembre de 2022, frente al informe preliminar, los argumentos planteados no desvirtúan la observación relacionada con la estructuración,

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-05-01
		Versión: 9.0

reconocimiento y pago injustificado de los conceptos de estampillas: "Estampilla Universidad Distrital" "Estampilla pro cultura" y "Estampilla pro-personas Mayores", cancelados en actas parciales de obra 1 a la 5; así las cosas teniendo en cuenta que a la fecha no se han realizado valoración ni reintegro de los dineros cobrados en exceso por concepto de los tributos citados, la situación observada por el ente de control, tal como se indica en la respuesta dada por parte del FDLCH la cual establece: "... *en vista a que el contrato de obra pública se encuentra vigente, y con una ejecución financiera del 24.59%, por lo cual **se realizarán los descuentos respectivos por concepto de estampillas que no aplican al contrato de obra...***", En negrilla y subrayado fuera de texto.

Por las consideraciones anteriores, y al no evidenciarse a la fecha actuaciones de subsanación efectiva con fines de reintegro, persiste por ende el hecho generador cuestionado, relacionado con la estructuración, reconocimiento y pago injustificado de los conceptos citados.

Es importante precisar que, si bien es cierto que el contrato de obra se encuentra vigente, no es menos cierto, el cumplimiento del deber legal de ejercer la vigilancia y control en todas las etapas contractuales incluida la precontractual, contractual y pos contractual, en la cual se debe garantizar desde la fase de planeación el tipo de gravámenes a cancelar con aplicación de la normativa que se encuentre vigente en las fechas en las que se adelanten las etapas respectivas.

Por lo tanto, se configura como hallazgo administrativo y fiscal con presunta incidencia disciplinaria por el tipo de gravámenes estructurados, reconocidos y pagados en actas parciales 1 a la 5 inmersos dentro del A.I.U. del (31.8%).

Las situaciones encontradas se encuentran descritas con mayor amplitud en los casos 1 y 2, que se resumen a continuación:

Cuadro No 7: Resumen de hallazgos fiscales

Cifras en pesos

CASO	DESCRIPCIÓN	VALOR
1	Hallazgo por mayor valor pagado por la modificación efectuada al porcentaje de los costos indirectos definidos en el A.I.U. alterando el valor de la oferta económica.	19.593.828
2	Estructuración, reconocimiento y pago injustificado de los conceptos "Estampilla Universidad Distrital", "Estampilla pro cultura" y "Estampilla pro personas Mayores" inmersos dentro del A.I.U. (31,8%) según actas parciales de obra 1 a 5.	22.859.466
Total		42.453.294

Fuente: Elaboración propia

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-05-01
		Versión: 9.0

3.3.2. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por deficiencias en los estudios, diseños y análisis concernientes a la fase de planeación y ejecución del COP N°167-2019.

Una vez realizada la evaluación del contrato, cuyo objeto fue contratar la construcción del espacio público de la localidad de Chapinero en Bogotá D.C., se evidenciaron falencias en el nivel de maduración y/o detalle del proyecto previa la ejecución del contrato, referidas al componente de redes, en relación a los productos de los estudios y diseños que dieron lugar a la priorización de la construcción de los diferentes segmentos y andenes, dadas las problemáticas evidenciadas que afectaron el normal desarrollo del contrato de obra. De allí, que resulte cuestionable la gestión, revisión y productos entregados en relación al componente de las redes de servicios públicos que dieron lugar a la licitación pública, por cuanto, los mismos no cumplen con los requisitos previos para llevar a cabo la normal ejecución de los segmentos viales a intervenir; máxime que en el proceso de revisión de los documentos que dieron lugar al presente contrato, se indicaba que el componente de redes contaba con las aprobaciones entre otros aspectos del componente de redes de servicios, como se evidencia en las notas aclaratorias del pliego de condiciones que se cita a continuación:

*“8. Las zonas y/o segmentos objeto del proceso hacen parte del espacio público y la intervención se realizará en toda el área y elementos que compongan cada uno de los puntos priorizados que se ejecutaran conforme a los estudios y diseños realizados a través del Contrato 90 de 2019, suscrito entre el Fondo de Desarrollo Local de Chapinero y ARQUITECTURA MAS VERDE SAS; los cuales fueron revisados y aprobados por la firma interventora adjudicataria del contrato 91 de 2018, **los cuales cuentan con las aprobaciones de las Empresas de Servicios Públicos**” (En negrilla y subrayado fuera de texto).*

No obstante, al revisar los soportes que dieron lugar al otrosí modificatorio No. 1, la interventoría CONSORCIO CHAPINERO 2020 en su comunicado CCH_FDLCH_169_2019_60 del 04 de septiembre de 2020, indica entre otras situaciones “...*que los diseños no contaban con la totalidad de los permisos por parte de las empresas de servicios públicos (EAAB, ENELCODENSA) ...*” situación que sustenta en gran medida las afectaciones que han quedado en evidencia en el desarrollo de la inadecuada ejecución de los contratos de obra 167 e interventoría 169 de 2019, por no contar con la totalidad de las debidas aprobaciones por parte de las empresas de servicios públicos necesarias para la intervención y ejecución de cada uno de los segmentos viales, las cuales hacían parte de las obligaciones del contrato de consultoría 90 de 2018 a cargo de Arquitectura más Verde, en donde se definieron entre otros aspectos, realizar el estudio de redes de acueducto y

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-05-01 Versión: 9.0
---	-----------------------------	---

alcantarillado, Condensa, ETB, EPM, Telecom, Gas Natural, definiéndose en el ítem 2.3.5 *Obligaciones del Componente de Coordinación Interinstitucional* entre otras:

“2. Actualizar el inventario de redes en compañía de los delegados de cada ESP y realizar las inspecciones necesarias a fin de establecer el estado de la infraestructura soporte de las redes de servicios públicos, según las disposiciones del Anexo Técnico Separable”

En este mismo sentido el Anexo Técnico de la consultoría 90 de 2018, establecía la revisión, verificación, análisis y complementación de la información, definiéndose a su vez, que debían gestionarse todos los trámites, permisos, autorizaciones y aprobación por parte de las Entidades y Empresas de Servicios Públicos referentes al proyecto de redes; por tal razón es cuestionable por parte del ente de control, la justificación que dio lugar al cambio de los segmentos viales priorizados, los cuales se surtieron mediante OTROSI modificadorio No. 1 Contrato de obra No. FDLCH-167-2019, sustentado, en que los estudios y diseños elaborados a través del contrato 90 de 2018 -suscrito entre el Fondo de Desarrollo Local de Chapinero y ARQUITECTURA MAS VERE S.A.S. de los cuales hacen parte los CIV priorizados: 2001145, 2001119, 2001070 y 2001250, no contaban con la totalidad de los permisos, lo que conllevó a que las intervenciones no pudieran llevarse a cabo por cuanto se requería el traslado y subterrenalización de redes en la DG 76BIS por parte de la empresa ENEL-CODENSA; de allí queda claro que los diseños entregados por parte de la consultoría, no contaban con la totalidad de los permisos por parte de las empresas de servicios públicos (EAAB; ENELCODENSA); situación que ocasionó el replanteamiento de los segmentos objeto de intervención estableciéndose los siguientes CIV a intervenir:

Cuadro N°8: Segmentos a intervenir de acuerdo a Otrosí N° 01

Cifras en pesos

FRENTE DE OBRA							
No	CIV	PK.ID's	EJE	DESDE	HASTA	Área /CIV [m²]	VALOR PROGRAMADO
1	2001655	91019973	CL 56	KR 4	KR 4 A	117,48	234.432.071,00
2	2001605	142769	CL 58 BIS	KR 4	KR 4 A	121,7	147.218.563,00
3	2001571	9006	CL 57	KR 9	KR 13	165	14.627.898,00
4	2001571	9007		KR 9	KR 13	252	
5	30000455	901162	CL 45F	KR 4 Este	KR 4A Este	340	519.469.404,00
6	50002258	91012127	CL 45B	KR 1 Este	-	43,2	63.629.607,00
7	2002001	141556	KR 1 Este	CL 45 A	CL 45 B	102	2.733.981.816,00
8	2001977	141562	KR 1 A	CL 45 B	CL 45 B BIS	88,33	
9	2001969	141563		CL 45 B BIS	CL 45 C	148,27	670.652.095,00
10	30000913	901169		CL 45C	CL 46	86,84	
11	2001947	92081405		CL 46	CL 46C	45,93	
12	2002043	7654	KR 8	CL 42 A	CL 43	108	235.226.123,00
13	2002043	7653		CL 42A	CL 43	108	
14	2002015	7655		CL 43	CL 44	166	
15	2002015	7656		CL 43	CL 44	166	
16	2002647	91020083	CL 45 B	KR 1		103,06	150.229.107,00
17	2002156	7088	TV 1 Este	CL 38	DG 40 A	316	294.176.793,00
18	2001250	141646	KR 1 BIS	CL 71	DG 72	307,51	278.279.958,00

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-05-01
		Versión: 9.0

Fuente: contrato 167-2019

No obstante, pese a la modificación adelantada mediante el otrosí modificatorio No.1, persistieron las situaciones en relación a la falta de todos los estudios y diseños necesarios para adelantar las intervenciones en especial los referidos a las redes; situación que se evidenció en las Actas de Visita Administrativa adelantadas los días trece (13) de julio y nueve (9) de agosto de 2022 por el ente de control, en las que se efectuó el interrogante, a cuya respuesta se indica entre otros aspectos, que en los frentes de obra IP 08: Calle 45 F KR 4 ESTE- KR 4A ESTE, se encontraron inconsistencias respecto a redes de alcantarillado existentes que no fueron identificadas y que interfieren con el elemento estructural del diseño, cuyos estudios fueron adelantados por el contrato de consultoría 090 de 2018; consultores quienes en su momento manifestaron que la inspección de estas redes por CCTV, no se encontraban dentro del alcance contractual; en este mismo sentido, se indica que el frente de obra ubicado KR 1 BIS CALLE 71 DIG 72, se encuentra con una red de alcantarillado la cual no se hallaba prevista dentro de los estudios y diseños.

Conforme lo mencionado, se evidencia que los estudios y diseños entregados generaron inoportunidad en el cumplimiento del contrato a causa de terceros; situación que en la fase de ejecución del presente contrato a su vez, se vio afectada dado que el contratista de obra INGASYC S.A.S, debió interpretar y ejecutar los estudios y diseños dentro de sus actividades preliminares de manera oportuna previo al inicio de las actividades de obra, con el fin de complementar y realizar las actualizaciones y/o ajustes respectivos; y de esta manera mitigar las situaciones que afectaran el natural desarrollo del contrato; estos aspectos complementarios al no ser atendidos de manera oportuna, conllevaron como se indica en la respuesta dada a los interrogantes No. 2 y No. 4 del Acta administrativa adelantada el día nueve (9) de agosto, por el ente de control, al presunto incumplimiento de las funciones por parte del contratista de obra, sustentados en los siguientes aspectos:

“5.2 Presunto incumplimiento en obligaciones en materia de elementos, equipos, materiales y personal

5.3 Presunto incumplimiento en la disposición de frentes de trabajo y disposición de recursos.

5.4 Presunto incumplimiento en el componente de seguridad y ambiental.”

La situación mencionada, contraviene el principio de planeación, por cuanto, en la contratación estatal es deber de la entidad, garantizar que la obra que se está construyendo tenga asegurado en el futuro la operación, funcionamiento y administración, ya que todo proyecto debe estar precedido de los estudios de orden técnico y jurídico requeridos para determinar su viabilidad económica y técnica; de esta manera, es necesario que los contratos estatales estén debidamente planeados para que el objeto contractual se pueda efectivamente realizar. De tal

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-05-01
		Versión: 9.0

manera, se vulnera el principio de planeación inmerso en el artículo 209 Constitucional, los artículos 25, 26 y 30 de la ley 80 de 1993; el artículo 87 de la Ley 1474 del 2011; el numeral 7.1.3. *"Identificación de la necesidad y elaboración de los estudios y documentos previos"* del Manual de Contratación Secretaría de Gobierno de Bogotá; así como lo estipulado por el Consejo de Estado: “expediente N°15324 del 29 de agosto de 200 en que afirma “...El principio de planeación reviste la mayor importancia para garantizar la legalidad de la contratación estatal, sobre todo en lo relacionado con la etapa previa a la celebración del contrato y aunque dicho principio no fue definido por la Ley 80 de 1993, se encuentra inmerso en varios de sus artículos, disposiciones todas orientadas a que la Administración cuente, con anterioridad al proceso de selección, con las partidas presupuestales requeridas, los **diseños y documentos técnicos**, los pliegos de condiciones, estudios de oportunidad, conveniencia y de mercado..”, (Negrilla y subrayado fuera de texto); numerales 1) y 16) del artículo 38; numeral 1º del artículo 39 de la Ley 1952 de 2019 y artículo 2º de la Ley 87 de 1993.

Análisis de respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control

Analizada la respuesta remitida por el sujeto de control mediante oficio con radicado 20225220675171 del 16 de septiembre de 2022, frente al informe preliminar, los argumentos planteados no desvirtúan la observación relacionada con las deficiencias en los estudios, diseños del componente de redes para los frentes de obra iniciales, los cuales debieron contar con la aprobación de las empresas de servicios públicos previo el proceso licitatorio.

Por lo tanto, se configura como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por deficiencias en los estudios y diseños.

3.3.3. Hallazgo administrativo, por el incumplimiento de obligaciones contractuales en relación con la falta de personal, equipos materiales y de los componentes de seguridad y ambiental por parte del Consorcio INGASYC S.A.S. COP 167-2019

Dentro de la ejecución del contrato de obra, se evidencian falencias en las estrategias, capacidades, competencias, acciones, recursos humanos y logísticos implementados por parte Consorcio INGASYC S.A.S, con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones y resultados esperados en el desarrollo del contrato, debilidades que se soportan en los continuos requerimientos realizados por la interventoría CONSORCIO CHAPINERO 2020, en relación a la falta de equipos, materiales y personal en los frentes de trabajo, así como en los componentes de seguridad y ambiental; requerimientos que se encuentran relacionados en el acta de visita administrativa de fecha 09 de agosto de 2022, a la cual se dio repuesta al interrogante No. 4 efectuado por el ente de control, cuyos presuntos

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-05-01
		Versión: 9.0

incumplimientos contractuales dieron lugar a la apertura por parte del FDLCH del Procedimiento Administrativo Sancionatorio.

En tal sentido, el no adelantar en el momento indicado las acciones, estrategias, capacidades para efectuar de manera adecuada la ejecución del contrato, evidencia durante su desarrollo la ausencia y limitación de medios y recursos necesarios, que conllevaron a las situaciones que reflejan el estado actual del contrato -suspendido-, presentando incumplimiento en los avances esperados en los frentes de obra identificados con CIV 2001250, 2001977, 20019692, 30000913, 2001947, 2002647, 50002258, 2002001, 2002156.

Esta situación actual del contrato, refleja una actividad antieconómica, ineficaz e ineficiente, generada como ya se indicó, en las falencias en las estrategias, capacidades, competencias, acciones, recursos humanos y logísticos desplegados por parte del Consorcio INGASYC S.A.S; lo que denota, debilidades en la ejecución contractual, e implican el incumplimiento del objeto contractual.

El anterior hecho, contraviene lo establecido en las obligaciones contempladas en la cláusula 9 -OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA, numeral 9.23 Obligaciones Específicas del Contratista, literales a) Obligaciones para actividades de obra, b) Obligaciones en materia de elementos, equipos, materiales y personal, c) Obligaciones en materia en materia de obligaciones laborales, seguridad social y parafiscales y d) Obligaciones en materia ambiental y social y en materia de seguridad industrial y salud ocupacional-, pactadas en la minuta del COP N°167 de 2019.

Análisis de respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control

Analizada la respuesta remitida por el sujeto de control mediante oficio con radicado 20225220675171 del 16 de septiembre de 2022, frente al informe preliminar, el ente de control precisa que el cuestionamiento esta dado al Consorcio INGASYC S.A.S CO 167-2019, dado su incumplimiento como gestor fiscal como consecuencia de la gestión irregular de las obligaciones contractuales, las cuales como bien se indican han sido objeto de seguimiento por parte de la interventoría y el FDLCH.

Por lo tanto, se configura como hallazgo administrativo por el incumplimiento de las obligaciones contractuales.

3.3.4. Hallazgo administrativo, por deficiencias evidenciadas en el manejo de los componentes de seguridad en los frentes de obra a fin de garantizar la protección necesaria de los peatones y vehículos COP 167-2019

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-05-01
		Versión: 9.0

Una vez realizadas visitas por parte del ente de control los días 13 de julio y 09 de agosto de 2022 a los segmentos viales objetos de intervención, se corroboró que las obras se encuentran suspendidas, evidenciándose afectaciones para la comunidad, que implican entre otros aspectos, un alto riesgo de seguridad para el tráfico peatonal y/o vehicular, a causa de las condiciones inadecuadas y/o ausencia de señalización y demarcación, así como, la falta de plafones en pozos de inspección, sumideros y cajas de las empresas de servicios públicos y excavaciones profundas (registro fotográfico No. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 31);

INTERVENCIONES CTO 167-2019	
Registro visitas técnicas 13 de julio y 09 de agosto de 2022	
	
Foto 1 -CIV 2002156- TV 1 Este entre Calle 38 y Cl 40A; Se evidencian acopio de materiales (losetas) que afectan la seguridad y movilidad peatonal y vehicular en el sector.	Foto 2 --CIV 2002156- TV 1 Este entre Calle 38 y Cl 40 A; Se evidencian elementos sueltos (losetas) que afectan la seguridad y movilidad peatonal y vehicular en el sector.
	
Foto 3 – CIV -CIV 2002156- TV 1 Este entre Calle 38 y Cl 40ª, Se evidencia obra paralizada, ausencia de tapas en las cajas de inspección, eminente riesgo peatonal y vehicular	Foto 4 – -CIV 2002156- TV 1 Este entre Calle 38 y Cl 40ª; Se evidencia obra paralizada, ausencia de señalización eminente riesgo en la seguridad peatonal y vehicular del sector.

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-05-01
		Versión: 9.0

	
Foto 5 – -CIV 2002156- TV 1 Este entre Calle 38 y Cl 40 A Se evidencia obra paralizada sin el cumplimiento de las medidas de seguridad que mitiguen el adecuado acopio de materiales, adicionalmente se evidencian eminentes riesgos para peatones y vehículos por ausencia de señalización	Foto 6 – -CIV 2002156- TV 1 Este entre Calle 38 y Cl 40 A, Se evidencia obra paralizada sin el cumplimiento de las medidas de seguridad que mitiguen el riesgo para el peatón.
	
Foto 7 – -CIV 2002156- TV 1 Este entre Calle 38 y Cl 40ª; obra paralizada, pozo sin tapa, eminente riesgo de seguridad y accidentalidad peatonal y vehicular, por falta de elementos (plafones, señalización)	Foto 8 – -CIV 2002156- TV 1 Este entre Calle 38 y Cl 40ª; Obra paralizada, no se evidencian elementos que mitiguen riesgos de accidentalidad peatonal y vehicular.
	
Foto 9 – CIV 2002001 CR 1 Este entre CL 45 A y CL 45B. Obra sin intervenir por problemas con diseños y nuevos volúmenes de las edificaciones aledañas no contemplados	Foto 10– CIV 50002258 CL 45B con Kr 1 Este; Obra paralizada y afectación de la seguridad y movilidad de los peatones

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-05-01
		Versión: 9.0

	
Foto 17 – CIV 2001977, 20019692, 30000913, 2001947- KR 1 A entre CL 45B y CL 46C; Obra paralizada, se evidencian pozos sin tapas, afectación de la seguridad de los usuarios.	Foto 18 – CIV 2001977, 20019692, 30000913, 2001947- KR 1 A entre CL 45B y CL 46C; Obras sin concluir afectación de la circulación de personas y vehículos, no se observa señalización ni medidas de seguridad.
	
Foto 19 – CIV 2001977, 20019692, 30000913, 2001947- KR 1 A entre CL 45B y CL 46C; Obras Inconclusas, pozos sin plafones, no se evidencian señales preventivas o de advertencia de peligro.	Foto 20 – CIV 2001977, 20019692, 30000913, 2001947- KR 1 A entre CL 45B y CL 46C; Obras sin concluir, se evidencian riesgos para la seguridad y salud de la comunidad como resultado de la obra paralizada, evidenciándose riesgos por desprendimiento de material, falta de señalización,
	
Foto 21 – CIV 2001977, 20019692, 30000913, 2001947- KR 1 A entre CL 45B y CL 46C; Obras paralizadas, evidenciándose la ausencia de medidas preventivas y protecciones técnicas tendientes a controlar y reducir los riesgos (ausencia de señalización,	Foto 22 – CIV 2001977, 20019692, 30000913, 2001947- KR 1 A entre CL 45B y CL 46C; Obras Inconclusas

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-05-01 Versión: 9.0
---	-----------------------------	---

	
Foto 23 – CIV 2001977, 20019692, 30000913, 2001947- KR 1 A entre CL 45B y CL 46C; Obras Inconclusas	Foto 24 – CIV 2001977, 20019692, 30000913, 2001947- KR 1 A entre CL 45B y CL 46C; Obras paralizadas, no se cumple con la adecuada señalización y demarcación exigida en el PMT.
	
Foto 25 – CIV 2001977, 20019692, 30000913, 2001947- KR 1 A entre CL 45B y CL 46C; Obras paralizadas, se evidencia falta de señalización y demarcación, evidente riesgo en la integridad física de las personas.	Foto 31- CIV 2001250 KR1 BIS entre CL 71 y DG 72. Obra paralizada, no cuenta con señalización ni demarcación alguna.

Fuente: Informe Técnico Auditoría de Desempeño Código 130 COP 167-2019.

Como se observa en los registros fotográficos, dichas situaciones limitan y generan eminentes riesgos en la integridad de las personas y su movilidad, lo que contraviene los propósitos esenciales referidos a garantizar la instalación, mantenimiento de los dispositivos provisionales necesarios que garanticen la adecuada movilidad, conforme lo dispuesto en la Ley 769 de 2002 - Código de Nacional de Tránsito, el manual de señalización del Ministerio de Transporte y las normas distritales vigentes; los cuales están de cargo del contratista.

Análisis de respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control

Analizada la respuesta remitida por el sujeto de control mediante oficio con radicado 20225220675171 del 16 de septiembre de 2022, frente al informe preliminar, el ente de control precisa que se mantiene la observación administrativa, dado que, no se soportan actividades que hayan mitigado los riesgos inminentes a fin de garantizar la integridad de las personas y el tráfico vehicular en los frentes de obra.

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-05-01
		Versión: 9.0

Por lo tanto, se configura como hallazgo administrativo por las deficiencias que persisten en el manejo de los componentes de seguridad en los frentes de obra a fin de garantizar la protección de los peatones y vehículos.

Contrato de Obra Pública No. 147 de 2019

Contrato de obra publica	FDLCH-LP-003-2019 del 8 de noviembre de 2019
Contratista	Consortio Parques Chapinero 2019
Objeto del contrato	<i>Contratar a precios unitarios fijos, sin fórmula de reajuste a monto agotable, el mantenimiento y dotación de dos parques vecinales de la localidad de Chapinero en Bogotá, D.C.,</i>
Parques a intervenir	Parque vecinal 02-118 parque urbanización Calvo MC Phillips segundo sector- Transversal 1ª con prolongación de la calle 68 costado norte oriental. Parque vecinal 02-026 antiguo Country Club Centro Cívico Carrera 15 N° 83-61
Acta de inicio	Suscrita el 13 de 2020
Plazo de ejecución inicial	5 meses
Plazo de ejecución final	6 meses y 13 días
Terminación final	25 de julio de 2020
Valor del contrato	\$668.948.115
Suspensión N°1	Inicio: 1 de abril de 2020
Suspensión N2	Inicio: 5 de mayo de 2020
Acta de terminación	25 de julio de 2020
Acta de liquidación	21 de mayo de 2021
Interventor	Consortio JCB-29006 CIN 171-2019

3.3.5. Hallazgo administrativo por la incorrecta estructuración de los costos de administración del A.I.U. COP 147-2019.

Producto de la evaluación al COP 147-2019 se requirió al FDLCH, con el fin de obtener el A.I.U. discriminado, propuesto y aceptado al Contratista Consortio Parques Chapinero 2019, mediante Oficio N° 2-2022-17138 del 18 de agosto de 2022 de la Contraloría de Bogotá, dando respuesta al requerimiento con radicado N° 20225220605941 del 19 de agosto de 2022. Una vez analizado el A.I.U. detallado presentado por el FDLCH y verificado con el adjunto en la propuesta del contratista, se observa que ninguno de los documentos aportados presenta coherencia en la estructuración de los costos de la Administración respecto al porcentaje establecido de 19.76% para este concepto. Así mismo, se observa, que dentro del desagregado propuesto del A.I.U. se incluyeron tres (3) estampillas, las cuales no son aplicables a los contratos de obra celebrados por el FDLCH, por ser sujetos excluidos del hecho generador, tales como: Universidad Distrital, Tercera edad, Procultura e impuesto de guerra o seguridad ciudadana, entre otros conceptos.

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-05-01
		Versión: 9.0

Es importante tener presente que los impuestos por conceptos de “*Estampilla Universidad Distrital (Acuerdo 53 de 10 enero 2002)*”, “*Estampilla pro cultura (Acuerdo 187 20 diciembre 2005)*”, “*Estampilla pro personas Mayores (Acuerdo 645 de 9 de junio de 2016)*” no son aplicables a los contratos que se celebran por parte de los Fondos de Desarrollo Local, los cuales no hacen parte de las entidades, organismos y órganos que conforman el Presupuesto Anual del Distrito, y no son responsables de estas deducciones, siendo estos, excluidos de tales hechos generadores. La estructuración del A.I.U con dichos rubros independiente de su pago dentro del porcentaje finalmente reconocido, denota un desconocimiento normativo que contraviene lo establecido en el principio de planeación que establece, que la Administración Pública debe proceder a ejecutar un sin número de acciones, tendientes a estimar de manera adecuada los gastos que consideren pertinentes en la ejecución del proyecto, que es el resultado del estudio técnico y financiero, lo que vulnera el principio de planeación inmerso en la Ley 80 de 1993, el artículo 2.2.1.1.2.1.1. numeral 4 del Decreto 1082 del 2015 y el artículo 2 de la Ley 87 de 1993.

Esta situación, se presenta debido al desconocimiento e inobservancia de las normas en el momento de realizar la proyección de los costos y gastos del proyecto por parte de la administración; además, el formato sugerido por la entidad para realizar el cálculo de dichos conceptos Anexo 4A del pliego de condiciones de la Licitación Pública FDLCH-LP-003-2019 induce a error, por no contar con pie de página y/o notas, que permitan esclarecer la pertinencia de los ítems que aplican para los contratos celebrados por el FDL.

Análisis de respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control

Analizada la respuesta remitida por el sujeto de control mediante oficio con radicado 20225220675171 del 16 de septiembre de 2022, frente al informe preliminar y los soportes emitidos por el sujeto de control, los mismos, no logran desvirtuar la observación, por cuanto, no justifican la incoherencia en la estructuración de los costos de la Administración porcentaje establecido del 19.76%, así como, tampoco se evidencia que el FDLCH debata sobre la inclusión de las Estampillas Universidad Distrital, pro cultura, pro-personas Mayores en el desagregado de la A del A.I.U. Por consiguiente, se configura como hallazgo administrativo.

3.3.6. Hallazgo administrativo por extemporaneidad en el reporte de información contractual en el aplicativo SIVICOF de los contratos: CIN-171-2019, CO-147-2019, CO-167-2019 y CIN-169-2019.

Teniendo como referencia los contratos revisados en desarrollo del proceso auditor, se procedió a consultar en el Sistema de Vigilancia y Control Fiscal SIVICOF, cada uno de los contratos objeto de la muestra, (171 de 2019, 147 de 2019, 167 de 2019

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-05-01 Versión: 9.0
---	-----------------------------	---

y 169 de 2019, evidenciando irregularidades en el reporte oportuno de los compromisos.

Cuadro N°9: Contratos reportados extemporáneamente en SIVICOF

Cifras en pesos

CONTRATO N°	OBJETO DEL CONTRATO	NOMBRE CONTRATISTA	VALOR DEL CONTRATO FINAL CON ADICIONES	FECHA SUSCRIPCIÓN	FECHA REPORTE DE LA INFORMACIÓN EN SIVICOF
CIN-171-2019	INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, LEGAL, FINANCIERA, SOCIAL Y AMBIENTAL, AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA PARA EL MANTENIMIENTO Y DOTACIÓN DE DOS PARQUES VECINALES DE LA LOCALIDAD DE CHAPINERO EN BOGOTÁ D.C.	CONSORCIO JCB-29-006	150.754.521	2019-12-26	2020-11-30
CO-147-2019	CONTRATAR A PRECIOS UNITARIOS FIJOS, SIN FORMULA DE REAJUSTE A MONTO AGOTABLE EL MANTENIMIENTO Y DOTACIÓN DE DOS PARQUES VECINALES DE LA LOCALIDAD DE CHAPINERO EN BOGOTÁ D.C.	CONSORCIO PARQUES CHAPINERO 2019	668.948.115	2019-11-08	2020-11-30
CO-167-2019	EJECUTAR A MONTO AGOTABLE, POR PRECIOS UNITARIOS FIJOS OBRAS Y ACTIVIDADES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ESPACIO PÚBLICO DE LA LOCALIDAD DE CHAPINERO, EN BOGOTÁ, D.C.	INGASIC SAS	4.727.686.994	2019-12-16	2020-11-30
CIN-169-2019	INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, SOCIAL, AMBIENTAL Y SISTEMA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO – SG-SST, DEL CONTRATO DE OBRA QUE SE DERIVE DE LA LICITACIÓN PÚBLICA O LA QUE HAGA SUS VECES, QUE REFIERE A "EJECUTAR POR PRECIOS UNITARIOS OBRAS Y ACTIVIDADES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ESPACIO PÚBLICO DE LA LOCALIDAD DE CHAPINERO, EN BOGOTÁ D.C.	CONSORCIO CHAPINERO 2020	\$733.801.583	2019-12-20	2020-11-30

Fuente: SIVICOF y expedientes contractuales.

Lo anterior, evidencia que la publicación no fue oportuna, pues su reporte se realiza en el mes de noviembre de la siguiente vigencia, transgrediendo lo normado en la Resolución Reglamentaria N° 011 del 28 de febrero de 2014, aplicable en el momento de los hechos; la situación descrita es originada por debilidad en los controles y seguimiento oportuno a esta actividad administrativa de obligatorio cumplimiento, lo que denota que el FDLCH no ha adoptado acciones efectivas para subsanar dichas deficiencias.

Análisis de respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control

Analizada la respuesta remitida por el sujeto de control mediante oficio con radicado 20225220675171 del 16 de septiembre de 2022, frente al informe preliminar y conforme a los argumentos presentados, dado que cargaron parcialmente la información, y han tomado las medidas con el fin de subsanar las debilidades detectadas, se acepta parcialmente la respuesta y se configura como hallazgo administrativo.

3.3.7. Hallazgo administrativo por alteración en los porcentajes de los conceptos de imprevistos y utilidad del AIU CO147-2019

Analizado el COP N°147-2019, se establece que en el acta parcial N° 01 y la Factura de venta No. 01 de 4 marzo de 2020 emitida por el Contratista Consorcio Parques Chapinero 2019, los porcentajes aplicados a los conceptos de imprevistos y utilidad presentan variaciones con respecto a las partidas ofertadas en la propuesta económica, como se detalla a continuación:

Cuadro N° 10: Diferencia cálculo porcentajes de imprevistos y utilidad

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-05-01
		Versión: 9.0

Cifras en pesos

CONCEPTO	% OFERTADO	CALCULO SEGÚN OFERTA ECONOMICA (PRESUPUESTO OFICIAL)	% APLICADO FACTURA Y ACTA PARCIAL N°1	FACTURA Y ACTA PARCIAL N° 01	DIFERENCIA
ADMINISTRACION	19,76	30.324.852,04	19,76	\$ 30.324.852,00	\$ 0,04
IMPREVISTOS	2	3.069.317,01	3	\$ 4.603.976,00	-\$ 1.534.658,99
UTILIDAD	3	4.603.975,51	2	\$ 3.069.317,00	\$1.534.658,51

Fuente: Expediente COP 147-2019

Como se evidencia en el cuadro anterior, los valores de los porcentajes fueron invertidos, alterando de esto modo los resultados de dichos conceptos. De acuerdo con Oficio Radicado N° 2-2022-18063 del 30 de agosto de 2022 de la Contraloría de Bogotá y respuesta comunicada por el FDLCH mediante radicado N° 20225220633391 del 01 de septiembre de 2022, en que se indica que “...el valor no varía, teniendo en cuenta que una vez realizada la sumatoria de los costos directos, indirectos y gestiones, el valor establecido en el acta donde se tomaron los datos corresponde al VALOR TOTAL COSTOS INDIRECTOS”. Si bien es cierto que no se altera el resultado final, sí genera inconsistencias en la aplicación de los impuestos que se calculan sobre la utilidad asumidos por el contratista, lo que conlleva al reconocimiento de menores valores pagados por concepto de impuestos.

El anterior hecho, contraviene lo establecido en el Manual de Contratación y Supervisión de la Secretaría Distrital de Gobierno, artículos 82, 83 y 84 de Ley 1474 de 2011 y el artículo 2º de la Ley 87 de 1993.

Análisis de respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control

Analizada la respuesta remitida por el sujeto de control mediante oficio con radicado 20225220675171 del 16 de septiembre de 2022, frente al informe preliminar, se establece que, si bien acepta la observación, la misma aún no ha sido subsanada, razón por la cual se mantiene y se configura como hallazgo administrativo.

	Informe de auditoría	Código formato PVCGF-05-01
		Versión: 9.0

4. CUADRO CONSOLIDADO DE HALLAZGOS DE AUDITORÍA DE DESEMPEÑO

TIPO DE HALLAZGO	CANTIDAD	VALOR (En pesos)	REFERENCIACIÓN ¹
1. Administrativos	7	N.A	3.3.1. 3.3.2. 3.3.3. 3.3.4. 3.3.5. 3.3.6. 3.3.7.
2. Disciplinarios	2		3.3.1. 3.3.2
3. Penales	N.A.		
4. Fiscales	1	\$42.453.294	3.3.1.

N/A: No aplica

¹ Se deben detallar los numerales donde se encuentren cada una de las observaciones (hallazgos) registrados en el informe.